

El tribunal de responsabilidades políticas de Baleares (1939-1942)

FRANCISCO SANLLORENTE

El 9 de febrero de 1939 se publicaba la Ley de Responsabilidades Políticas (B.O.E. del 13 de febrero) que en su preámbulo explicita.

Próxima la total liberación de España, el Gobierno consciente de los deberes que le incumben respecto a la reconstrucción espiritual y material de nuestra Patria, considera llegado el momento de dictar una Ley de Responsabilidades Políticas, que sirva para liquidar las culpas de este orden contridas por quienes contribuyeron con actos u omisiones graves a forjar la subversión roja, a mantenerla viva durante más de dos años y a entorpecer el triunfo, providencial e históricamente ineludible, del Movimiento Nacional.

Para su cumplimiento se crearon Tribunales Especiales de Responsabilidades Políticas en todas las provincias, encargados de incoar expedientes a todas las personas afectadas por dicha ley, así como también continuar los expedientes en fase de tramitación, iniciados por las extintas Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes.

La aplicación de la ley en Baleares

Antecedentes. El 19 de julio de 1936 el general Goded Comandante Militar de las Islas, proclamaba el Estado de Guerra. El mismo día se trasladaba a Barcelona y se hacía cargo de la Comandancia, el Coronel de Infantería Aurelio Díaz de Freijó. En el Bando de Guerra se amenazaba con fusilar a los que hicieran la más mínima resistencia a la sublevación, así como los intentos de provocar huelgas, sabotajes o la tenencia de armas.

A partir de dicha fecha aparecen en el *Boletín Oficial de la Provincia* (BOP) una serie de Edictos y Bandos a cuál más restrictivo. El día 11 de agosto se publicaba un Edicto que obligaba a los funcionarios públicos a prestar juramento de adhesión al Movimiento Nacional y también ordenaba la clausura de sindicatos obreros y sociedades culturales y deportivas de tendencia revolucionaria. En el BOP del 3 de septiembre un Bando prohibía la circulación de vehículos y personas a partir de las 22 horas y se daba la orden de hacer fuego sin previo aviso a los que incumplieran la orden. El 10 de octubre un Bando del Coronel Trinidad B enjumea del Rey, que había sustituido al cesado Aurelio Díaz como Comandante Militar, ordenaba: *prohibir y declarar ilícitos la producción, el comercio y circulación, y la tenencia de libros, periódicos, folletos y toda clase de impresos*

pornográficos o de literatura socialista, comunista, libertaria, masónica y en general disolvente (...) se da un plazo de 3 días para su entrega o destrucción

Un Decreto de la Junta de Defensa del 13 de septiembre de 1936 (BOE nº 108), declaraba fuera de la ley a todos los partidos y agrupaciones políticas o sociales que se habían integrado en el Frente Popular en las elecciones del 16 de febrero anterior, así como las que se hubieran opuesto al Movimiento Nacional, y se decretaba la incautación de sus bienes muebles e inmuebles y sus documentos. El Decreto también autorizaba la suspensión de los funcionarios públicos, provinciales o municipales de los que se sospechase actuaciones antipatrióticas. Las nuevas autoridades estaban obligadas a remitir a los Juzgados del 1ª Instancia, la relación de las personas afectadas por el Decreto así como de sus bienes, los cuales quedaban embargados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 600 y 55. de la ley de Enjuiciamiento Criminal, hasta que se hubiesen depurado sus responsabilidades.

En Baleares fue nombrado Francisco Bonilla Huguet, Magistrado Juez Especial para la tramitación de los sumarios. A partir del BOP del 8 de octubre empiezan a aparecer largas listas de entidades políticas, sociales y culturales afectadas por el Decreto, así como de personas que se consideraba podían estar incluidas en las responsabilidades enumeradas. El encabezamiento del requerimiento publicado en el BOP, decía:

A los Directores de Bancos y Cajas de Ahorro, Establecimientos de Banca y Crédito y Corredores de Comercio Colegiados hago saber: Que por providencia del dos del corriente acuerdo la publicación en el BOP de la adjunta relación, para que no autoricen operación alguna que disminuya la c/c o depósitos de toda clase de cualquiera de los individuos que figuran en la relación, que se consideran bloqueados, ni intervengan pólizas de cesión, transferencias, pignoración en operaciones similares de los valores mobiliarios que aquellos posean

En el BOP del 22 de diciembre, el coronel Benjumea ampliaba el Decreto de la Junta de Defensa y ordenaba el embargo de todos los bienes de las personas afectadas, excepto sus útiles de trabajo hasta un valor de 10.000 pts. y se daban normas para la instrucción del sumario que incluía el informe del Presidente de la Comisión Gestora Local y de un vocal, la declaración de dos vecinos de probada solvencia moral y social, informe del Jefe de la Guardia Civil y del Comisario de Vigilancia de la Capital, la declaración de todos sus bienes y el resumen del Juez de Instrucción. Posteriormente se incluyó el informe del Jefe Local de Falange.

Un nuevo Decreto de la Junta de Defensa Nacional del 10 de enero de 1937, daba normas sobre el proceso de incautación de bienes y según su art. 60, afectaba a todas las personas a las que se considerase responsable *...directa o indirectamente por acción u omisión de daños y perjuicios de toda índole causados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional...* Se creó una Comisión Central de Incautación de Bienes y Comisiones Provinciales, las cuales estaban integradas por un Abogado del Estado y un Magistrado de la Audiencia Provincial, designados por el Presidente de la Junta Técnica del Estado. Esta Comisión Provincial de Incautación de Bienes estaba presidida por el Gobernador Civil y tenía que designar un Juez que debía ser

un Jefe u Oficial del Ejército o un funcionario de la carrera judicial. El Juez presentaba un resumen de la instrucción del proceso a la Comisión Provincial, que emitía un informe y se pasaba al Comandante Militar, que era el que determinaba la sanción económica a aplicar y el embargo de bienes. Estas sanciones eran bastante elevadas y en algunos casos abusivas, como la que se aplicó al político y catedrático Gabriel Alomar Villalonga que fue de 1.500.000pts. (que actualmente equivaldrían a cerca de doscientos millones de pesetas).¹

El 9 de febrero de 1939 se publicó la Ley de Responsabilidades Políticas (BOE del 13 de febrero) y en el *Boletín Oficial de la Provincia* el día 13 de abril, que sustituía a la ley de Incautación de Bienes. Todos los expedientes pendientes de resolución de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes pasaron al nuevo Tribunal. La nueva Ley en su art. 40 relaciona las diecisiete causas que podían motivar la apertura de un expediente y que iban desde la condena por un Tribunal Militar, a la afiliación a partidos políticos que formaron parte del Frente Popular, cargos directivos o de responsabilidad en organizaciones políticas, sindicales o culturales afectas al Frente Popular, así como también los que hubieran estado afiliados a logias masónicas y con la agravante que la Ley era retroactiva para toda clase de actividades desarrolladas desde 1º de octubre de 1934. Las sanciones que se podían aplicar eran de dos clases: económica e ineludible, cuya cuantía iba en función de la situación patrimonial del procesado y las accesorias, como la inhabilitación absoluta o especial, destierro o extrañamiento y en casos especiales, las de pérdida de la nacionalidad, pero no podían dictarse sentencias de privación de la libertad. En caso de fallecimiento o ausencia del procesado, sus herederos estaban obligados a pagar la sanción económica si querían levantar el embargo de sus bienes.

Para la aplicación de la Ley, se creó un Tribunal Especial Regional encargado de incoar el proceso y dictar sentencia, y un Juzgado de Instrucción encargado de su instrucción. También se creó un Tribunal Nacional para la resolución de casos especiales y las apelaciones. El Tribunal Regional debía estar formado por un Oficial del Ejército que era el Presidente, un funcionario de la carrera judicial y un militante de Falange que fuese abogado. El Juez de Instrucción debía ser un Oficial de carrera o complemento con el título de abogado.

La avalancha de los procesos incoados llegó a colapsar los Tribunales. Hay un resumen de ámbito nacional fechado el 3 de octubre de 1941 en el que consta que de los 125.250 expedientes iniciados hasta dicha fecha, sólo se habían dictado 38.055 sentencias, lo que representa el 30,38 %.²

La realidad se impuso, las recaudaciones económicas, que eran una de las principales motivaciones de la Ley, eran escasas, ya que la gran mayoría de los encausados carecían de bienes y en numerosos casos era difícil cobrar las sanciones. Por ese motivo el 19 de febrero de 1942 se publicó una ley que reformaba la del 9 de febrero de 1939, se suprimían los Tribunales Especiales y todos los expedientes pendientes de resolución pasaban a las Audiencias Provinciales, así como los nuevos que se incoasen. También se

¹ Expediente no 35/35/1941 de Responsabilidades Políticas.

² Archivo (A) General (O) de la Administración (A). Alcalá de Henares. P. Caja 4022.

reducían las causas sancionables, se eximía a los que tuvieran un patrimonio inferior a 25.000 pts., a los juzgados por Tribunales Militares y cuya pena fuese inferior a 12 años y a los afiliados a partidos políticos o sindicales que no ostentaran cargos directivos. Se daban amplias facultades a las Audiencias para que aplicasen los criterios que considerasen oportunos aunque no se adaptasen a las normas establecidas en la Ley. Un Decreto del Ministerio de Justicia del 13 de abril de 1945, declaró caducadas la Ley de Responsabilidades Políticas y se constituyó una Comisión Liquidadora que desapareció al publicarse el Decreto de Indulto General del 10 de noviembre de 1966. En marzo de 1969 se publicó un Decreto que declaraba prescritos *los delitos cometidos con anterioridad a la fecha de 1 de abril de 1939*.

Los procesos de Responsabilidades Políticas en Baleares.

Se nombró Presidente del Tribunal Especial de Responsabilidades Políticas de Baleares al capitán Eduardo García Serena, que en alguna ocasión fue sustituido por Guillermo Cíerrol. Como Juez Instructor de los procesos se nombró al Capitán letrado Honorato Sureda Hernández y Secretario a Rafael Obrador Bestard, pero durante la segunda mitad del año 1941 y ante el volumen de procesos incoados, se nombraron otros tres para intentar agilizar los procesos: Gaspar Reynés Quintana teniente de complemento y abogado, Valentín Monte Orte teniente jurídico y Domingo Fons Garau teniente de complemento y abogado. Tanto el Tribunal como los Juzgados se instalaron en un inmueble de la calle Misión nº10.

El anuncio del inicio del expediente se publicaba en el *Boletín de la Provincia* a petición del Juzgado Especial de Responsabilidades Políticas y cuyo formato es el siguiente:

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOE nº 44) se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación: ... (Sigue relación nominal)

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política o social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes de aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de 1ª Instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquel las declaraciones directamente el mismo día que las reciban; y que ni por fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente. Palma de Mallorca. Año de la Victoria. El Juez Provincial. Honorato Sureda.

El primer expediente abierto fue al vecino de Mahón Andrés Coranti Valero, chofer de profesión y lleva fecha del 27 de julio de 1939. Hasta el 3 de octubre de 1941, y según un estadillo oficial antes mencionado, el número de expedientes incoados y resueltos, fue el siguiente:

Año	Iniciados	Sentenciados	Archivados	Inhibidos	Resueltos
1939	26'	93	4	1	98
1940	43'	262	19	3	284
1941	3.797	353	18	2	373
Total	4.501	608	41	6	755

El porcentaje de expedientes resueltos hasta la citada fecha fue del 16,77 %, poco menos de la mitad del promedio nacional.

De la investigación realizada sobre los fondos existentes en el Archivo del Reino de Mallorca, Archivo General de la Administración de Alcalá de Henares y *Boletines Oficiales de la Provincia*, he podido recomponer la mayor parte de los expedientes, que aunque no están todos, por las lagunas existentes y la desaparición de parte de la documentación, sí en un porcentaje muy elevado. Normalmente cada expediente corresponde a un encausado, pero en determinados casos pueden incluir a varias personas procesadas por el mismo delito. También ocurre que un procesado tenga más de un expediente por aparecer en diferentes listas, es por ello que su numeración no nos da una cifra exacta del número de procesados.

De los datos obtenidos, se puede adelantar que el total de personas localizadas a las que el Tribunal Especial inició proceso fue de 4.930 y que en el momento de su supresión quedaban pendientes por incoar proceso a 740 personas, cuya tramitación fue realizada por la Audiencia Provincial, lo que hace un total de 5.670 los procesados y de los que tengamos datos. Distribuidos por las tres Islas, nos da el reparto siguiente:

	Mallorca	Menorca	Ibiza-Formentera	Total
Nº procesados por el T.R.P	3.358	1.212	360	4.093
Nº sentencias T.R.P.	1.265	377	163	1.805
% resueltos	37,67	31,11	58,00	36,61
Pendientes inicio	400	1.494	58	740
Total expedientes	3.758	1.494	418	5.670

Del anterior cuadro podemos sacar varias conclusiones. El porcentaje de expedientes resueltos fue del 36,61 %, aumento motivado porque entre primeros de octubre de 1941 y junio de 1942 se había acelerado la resolución de los sumarios, que estaba en el 16,77 % y se debió a la creación de los nuevos Juzgados Especiales. Quedaron irresueltos 3.865, incluidos los pendientes de inicio y todo este volumen pasó a la Audiencia Territorial. La Audiencia repartió los sumarios entre los dos Juzgados de Instrucción de Palma y los de Inca, Manacor, Mahón e Ibiza, para que instruyeran los procesos de su zona y ella se reservaba la facultad de dictar las sentencias. El volumen de expedientes fue tan elevado que desbordó los medios con que contaban los Tribunales. La Audiencia recibió una circular de la Dirección General de Justicia de fecha 30 de marzo de 1942, que le autorizaba a contratar personal temporero cesante de otros organismos.³

³ Archivo (A) del Reino ® de Mallorca (M). Audiencia 53/2.737.

La Audiencia Territorial decidió, según se deduce de los datos, simplificar la resolución de los sumarios y en todos los casos dictó auto de SOBRESEIMIENTO de la causa, amparándose en la facultad que les concedía la Ley para valorar la importancia del delito. No he encontrado ninguna sentencia condenatoria entre los 3.865 sumarios consultados.

Análisis de las sentencias del Tribunal de Responsabilidades Políticas.

El Tribunal, visto el expediente de tramitación del Juzgado, tipificaba los hechos probados como leves, menos graves o graves, pero también podía dictar la absolución o el archivo de la causa. De las 1.805 sentencias dictadas por el Tribunal tenemos el resultado de 1.245, de las 560 restantes no he localizado la sentencia dictada. En el caso de que hubiera sentencia de un Tribunal Militar, no se tipificaba el delito y se aplicaba únicamente la sanción económica. El resumen por Islas es el siguiente:

	Mallorca	Menorca	Ibiza-Formentera	Total
Leves	205	16	0	221
Menos graves	268	20	6	294
Graves	19	34	7	60
Absueltos	191	23	6	220
Archivo	65	35	11	112
Sentencia tribunal militar	245	69	24	338
Nosesabe	272	179	109	560

Llama la atención el elevado número de personas absueltas, especialmente en Mallorca, lo que indica que en la apertura de procesos no fueron muy rigurosos en la averiguación de sí era o no procedente, bastaba la aparición de un nombre en alguna lista o relación, para que automáticamente se incluyera su nombre en el *Boletín de la Provincia* y se embargaran sus bienes, con el subsiguiente perjuicio para el procesado.

Las sanciones económicas que se aplicaban, iban en función del patrimonio y en menor medida la gravedad de la sanción, hay que recordar que la Ley tenía como finalidad principal la recaudatoria, pues se quería que los desafectos contribuyeran a los gastos de la guerra. La sanción mínima era de 25 pesetas y se aplicaba a los que carecían de patrimonio, tenían bajos ingresos y elevado número de familiares a su cargo. La máxima sanción aplicada en las Islas fue de 160.000 pts. a Bernardo Marqués Rullan de Söller (fusilado). Hay otra sanción de 100.000 pts. al abogado de Felanitx Jaime Mas Garcia (fusilado); dos de 90.000 pts., a Miguel Oleo Sureda, propietario de Son Servera (fusilado) y a su esposa Esperanza Marqués Salvá. Una de 65.000 pts. a Pedro Oliver Domenge, Alcalde de Felanitx. El resumen de las 854 multas localizadas nos da los intervalos siguientes:

Pesetas	Nº sancionados
De 25 a 100 pts.	441
De 101 a 500 pts.	201
De 501 a 1.000pts.	69
De 1.001 a 5.000 pts.	95
De 5.001 a 10.000 pts.	21
De 10.001 a 25.000 pts.	16
De 25.001 a 50.000 pts.	6
+ de 50.001 pts.	5
Total	854

Hay tres casos de embargo total de bienes, tanto actuales como futuros y fueron dictados contra tres vecinos de Menorca: Álvaro Villalonga Morlá, comerciante de Mahón y concejal, Benito Santiago Sintés de Mahón, albañil y concejal y Miguel Amantegui Albis de Es Castell, zapatero. Los tres estaban acusados de participar en los asesinatos que se perpetraron en Menorca y habían huido.

En el caso de las sanciones de bajo importe su cobro fue difícil cuando el procesado estaba en paradero desconocido, caso muy frecuente en Menorca e Ibiza, pues al carecer de patrimonio no había ocasión de practicar el embargo, no así en las más elevadas, en las cuales existían bienes, aunque muchas de ellas y por medio de abogado presentaron recurso ante el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, y en varios casos consiguieron una rebaja de la sanción. Si el sancionado lo solicitaba se le concedían plazos para satisfacer la multa.

Las penas accesorias consistían principalmente en la inhabilitación absoluta o especial, destierro o extrañamiento (destierro en un país extranjero) y el número de años oscilaba entre menos de uno a quince. Su resumen es el siguiente:

Tipo	Años														
	+1	1	2	3	4	5	6	7	8	10	12	13	15		
Inhabilitación absoluta	13	24	165	17	7	173	54	3	5	8	2	-	-		
Destierro	-	-	1	-	-	5	8	-	-	-	9	-	3		
Extrañamiento							1		2		24		10		

La gran mayoría de penas de extrañamiento se dictaron contra vecinos de Menorca que habían huido poco antes de la rendición de la Isla. En Mallorca se dictaron 6, una de 8 años, una de 12 al Alcalde de Felanitx Pedro Oliver Domenge que había huido y cuatro de 15 años: al antiguo Alcalde de Palma, Bernardo Jofre Roca, huido, al asesinado Alcalde de Manacor Antonio Amer Llodrá, pero que oficialmente constaba en ignorado paradero, al capitán de aviación Fernando Beneito López que había sido Jefe de la Base de Pollensa y había huido, y a Jaime Alcina Sancho vecino de Capdepera, condenado a cadena perpetua.

La Ley de Responsabilidades Políticas en su artículo cuarto, relaciona las diecisiete causas que podían motivar la apertura del expediente de sanción. Las principales eran haber sido condenado por un Tribunal Militar, la militancia o simpatía a los partidos que formaron el Frente Popular, a los dirigentes y principales activistas sindicales, a los cargos municipales o institucionales designados por el Gobierno de la República, etc. etc. El resumen por Islas del número de apartado aplicado, sobre las 847 sentencias localizadas (683 en Mallorca, 127 en Menorca y 37 en Ibiza), es el siguiente:

Apartado	Mallorca	Menorca	Ibiza-Formentera	Total	Descripción apartado
a	242	68	24	334	Condena Tribunal militar
b	278	18	5	301	Directivos partidos, asoc. etc.
c	132	37	7	176	Afiliados parts., asoc., etc.
d	9	3	1	13	Cargo confianza F. Popular
e	13	16	3	32	Propagandista F. Popular
f	7	2	-	9	Intervención elec. 1936
h	1	1	-	2	Afiliado masonería
i	-	-	1	1	Participación tribunales

j	1	5	1	7	Inducción en desmanes
k	40	14	3	57	Fomentar la anarquía
l	14	19	5	38	Oposición al Mov. Nacional
n	1	-	-	1	Huidos extranjero desde Z. R.
ley 1942	6	5	-	11	Absueltos aplicación ley

El número de condenas no coincide con el de apartados, porque a muchos procesados se les aplicaban dos, tres o cuatro apartados. El mayor número corresponde a los sancionados por los Tribunales Militares, a los que sólo se les aplicaba el apartado a, que únicamente producía sanción económica, aunque en Mallorca le supera el apartado b, aplicado a los que habían desempeñado cargos políticos, sindicales, en asociaciones integradas en el Frente Popular o administrativos por designación política. El apartado c, es el tercero en importancia y que afectaba a los simples afiliados a partidos políticos, asindicatos o asociaciones que se hubieran integrado en el Frente Popular, apartado que se eliminó con la reforma de la ley de 1942.

Incoación del proceso. La ley establece en su artículo 35, que se podía iniciar el proceso por sentencia dictada por la jurisdicción militar, por iniciativa de las autoridades civiles, comandantes del puesto de la Guardia Civil, policía, etc. y denuncias por escrito y firmadas por cualquier particular. La principal fuente de denuncias fue por parte de la Autoridad Militar, dado el elevado número de procesos sentenciados a lo largo de estos años. Hemos localizado un total de 1.811 expedientes iniciados por esta causa, de los cuales 931 corresponden a Menorca, 627 a Mallorca y 253 a Ibiza. De la Comisión de Incautación de Bienes recibió el Tribunal 1.506 expedientes, cuya tramitación estaba en curso o pendiente de iniciar, de los cuales 1.395 corresponden a vecinos de Mallorca y 111 a vecinos de Ibiza; en Menorca la citada Comisión no inició ninguno, pues durante su periodo de vigencia, la Isla estuvo en poder de los republicanos. El resto de los expedientados fue por iniciativa del propio Tribunal que disponía de listas de los desafectos, muchas procedían del fichero que había preparado la Falange local, y de alguna denuncia particular, aunque por los datos localizados debieron ser muy escasas. Sólo hemos localizado cuatro denuncias:

1º. El Jefe de Falange de Palma, Canuto Boloqui, denunció al farmacéutico de Santanyí, Guillermo Vicens Bonet, pero el Tribunal después de las pruebas practicadas, consideró que había un error de apellidos y absolvió al acusado.

2º. El secretario del Ayuntamiento de Manacor, Antonio Galmés Riera, fue denunciado por la Falange de Palma, pero el Tribunal sobreseyó la causa por no poderse probar la acusación.

3º. El vecino de Manacor, Andrés Frau Timoner, de 84 años, fue denunciado por un convecino. Había sido directivo de Unión Republicana, y gozaba de buena situación económica, se valoró su patrimonio en 111.762 pts. Se calificó como leve su responsabilidad pero se le sancionó con una multa de 35.000 pts. Como había fallecido el 7 de enero de 1939, sus herederos recurrieron la sanción ante el Tribunal Central, que la rebajó a 25.000 pts. Todos los testigos llamados a declarar lo hicieron a su favor.

4º El vecino de Palma, Francisco Servera Vidal, médico de profesión, fue denunciado por dos farmacéuticos de Palma como masón (Jesús Antich y Ramón Reynolds), que aseguraron vieron su ficha en los locales de la logia *Pitágoras*. Comprobada la falsedad de la denuncia fue absuelto por el Tribunal.

Fueron muy escasas las denuncias de particulares, casi anecdóticas, a pesar que eran secretas y quedaban en poder del Tribunal; no se comunicaba al acusado el origen del proceso ni su acusador. Este hecho contrasta con lo ocurrido en otras provincias, en que el número de denuncias de particulares fue elevado.⁴

Se publicaba la incoación del sumario en el BOP y el Juez Instructor solicitaba con carácter urgente informe al alcalde, jefe local de Falange, comandante de la Guardia Civil y párroco de la localidad donde vivía el procesado, y para los que vivían en Palma, se le añadía el de la Policía. Tenían que informar sobre sus antecedentes políticos, sociales y morales antes y después del inicio de la guerra, y la descripción y valor de sus bienes.

Informes de los Ayuntamientos. Cumplimentando las órdenes de las nuevas autoridades, los Ayuntamientos que se formaron después de la rebelión, fueron junto con las autoridades militares locales, los denunciados de los vecinos que habían formado los anteriores Consistorios, y de todos los integrantes de los partidos políticos, sindicatos y asociaciones que apoyaron al Frente Popular en las elecciones de febrero de 1936, así como a las personas que se habían significado políticamente. Las largas listas que aparecieron en el BOP fueron aportadas por dichas autoridades.

Los Alcaldes se vieron en la obligación de informar, a petición del Juzgado de Instrucción de Responsabilidades Políticas, sobre el cuestionario que se les remitió. Pero hay un dato significativo, los que se emitieron en los años 1937 y 1938, son más duros y virulentos que los que se emitieron a partir del año 1941, siendo el mismo acusado y el mismo alcalde el que informaba. Tenemos como ejemplo el del alcalde de Esporlas, Sr. Arbona, que en 1937 informaba sobre un vecino *...tenia buena amistad con los dirigentes marxistas, era activista del Frente Popular y auxilió al Jefe supremo del marxismo, Tomás Seguí Seguí (fugado)*. Tomás Seguí había sido alcalde del pueblo y al parecer fue asesinado; en 1941 en un informe sobre el mismo vecino decía *...que no participó en nada...* El mismo alcalde e informando sobre otro vecino en el año 1937, lo consideraba *responsable de los daños materiales que sufrió nuestra Patria*, en el año 1941 redactó un informe favorable. En algunos casos, el alcalde opinaba sobre la moralidad del acusado, como en el informe del alcalde de Sencelles, sobre el que había sido funcionario del Ayuntamiento, Antonio Rosselló Nadal, al parecer asesinado, y en el que se decía que era de ideas extremistas, activo propagandista y *partidario del amor libre*.

El Ayuntamiento de Palma se limitó en general a dar informes sobre el patrimonio del acusado y sus actividades políticas o sindicales, aunque en general no introducían opiniones sobre sus actuaciones. Ésta en general fue la tónica de la mayor parte de los

⁴ Véase, sobre lo ocurrido en Lérida, donde el número de denuncias de particulares fue elevado: Conxita MIR et alii: *Repressió econòmica i franquisme. L'actuació del Tribunal de Responsabilitats Polítiques a la província de Lleida*, Publicacions de l'Abadia de Monsenat, 1997.

Ayuntamientos de los pueblos, se limitaban a cumplir el cuestionario sin añadir opiniones, excepto, y no siempre, cuando el acusado se hubiera destacado públicamente en sus manifestaciones.

Informes de Falange. En muchos pueblos de la isla de Mallorca, el cargo de Jefe local de Falange coincidía con el de alcalde, por lo que los informes eran prácticamente idénticos. En Palma había una Delegación Provincial de Investigación de Falange, que mientras estuvo bajo el mando de Antonio Castelló Salas, emitió numerosos informes, no sólo negativos, sino acusatorios y frecuentemente sin justificar la acusación. En sus informes abundan conceptos como: *ideología extrema, muy peligroso/muy fanática, muy dispuesto a la violencia*, etc, y en ocasiones se añadían datos sobre su vida particular, como: *aficionado a las cartas/aficionado a la bebida, estar en posesión de una emisora clandestina*, etc. Al parecer el Tribunal no solía tomar sus informes como referencia, si no coincidían con los de alguna otra autoridad, y es el caso del vecino de Palma José Ferrer Vidal, al que Castelló acusa de ... *gran simpatizante del comunismo (...) de mala concepción religiosa*; en cambio los informes del Ayuntamiento, Guardia Civil y párroco son favorables, y el Tribunal absolvió al procesado. Es un caso que se repitió en varias ocasiones.

También en algunos pueblos aparecen informes curiosos. El Jefe local de Falange de Inca acusó al vecino Mateo Martorell de ser activista de los partidos de izquierda y tener fama de invertido. Curiosamente ingresó en el Ejército y llegó a alférez de complemento; la Audiencia Provincial decretó el sobreseimiento de su causa. El Jefe de Falange de Sóller al informar sobre el hotelero Guillermo Puigros, informaba que *...en las elecciones no reparaba en canalladas (...)y en su casa se fraguaban planes para la subversión...*, pero en este caso el Tribunal le condenó a 5 años de inhabilitación y 3.000 pts. de sanción calificando su actuación como menos grave. El de Búger, al informar sobre Pedro J. Siquier, reconoce que estaba afiliado al partido socialista, pero se adhirió al Movimiento Nacional y fue nombrado secretario de la CNS y añade *... tiene un verdadero espíritu de FETy las JONS, llamando la atención a los afiliados...*; su expediente fue sobreseído por la Audiencia Provincial. Hay que tener presente que en los informes de las pequeñas localidades, tanto podían influir a favor el parentesco o la amistad, como en contra en caso de rencillas personales.

Informes de la Guardia Civil. No he localizado ninguna denuncia de oficio por parte de la Guardia Civil, cuando se les solicitó se limitaron a contestar el cuestionario, recabando informes de los vecinos y que frecuentemente coincidían con el del Ayuntamiento, lo que hace suponer había un previo acuerdo. En muchos de sus oficios empleaban el estribillo de: *regular consideración social y poca cultura administrativa*.

Pero en algún caso, el Comandante del puesto emitía su opinión. El de Santanyí en el año 1937, en un informe sobre un afiliado a Izquierda Republicana decía: *... que las doctrinas de dicho partido, estaban en contraposición con los ideales de Patria y Tradición, que son consustanciales de todo buen español, el hecho de hallarse afiliado al izquierdismo, era evidenciar sus simpatías por aquel ideario, por lo que cabe considerarle comprendido en el apartado b del Decreto de 13 de septiembre de 1936, en el concepto de propulsor de ideas disolventes*. El Comandante del puesto de Sencelles (año 1943)

informaba sobre un procesado: ... *al iniciarse la Santa Causa y por temor a las represalias que con él se pudieran tomar, ingresó en la Falange, no por ideal sino por miedo (...) le nombraron Jefe Local de Falange, produciendo may mal efecto en la población, por lo que fuee destituido al gún tiempo después...* Pero en alguna ocasión el informe era favorable, como cuando procesaron a todos los gestores del Ayuntamiento de Campanet, y todos justificaron la fundación del partido de Unión Republicana, para evitar que los otros partidos izquierdistas ocuparan el Consistorio, pero que todos ellos eran de derechas; y el Comandante del puesto en su informe confirmaba que: ... *Eran de derechas y fundaron Unión Republicana para restar elementos a las restantes sociedades de izquierda. Según versiones, la mayoría de los componentes de Unión Republicana eran falangistas o colaboradores.* Todos los Gestores procesados, excepto uno, fueron absueltos por la Audiencia Provincial, y el que había sido Alcalde y maestro, Miguel Palou Buades, estuvo tres años escondido y cuando fue apresado se le condenó a pena de muerte, que le fue conmutada por la de 20 años;⁵ la Audiencia le absolvió de Responsabilidades Políticas.

Informe de los párrocos. El informe del cura de la parroquia a que pertenecía el encausado, era uno de los cuatro que solicitaba el Tribunal. Las preguntas a que debían responder hacían referencia a sus antecedentes políticos y sociales, si ocupó cargos políticos o sindicales, su moralidad, sus cargas familiares, si habían prestado su adhesión al Movimiento Nacional, su consideración social en la localidad y la descripción y valoración de sus bienes. En muchos casos, el párroco se limitaba a contestar alguna de las preguntas de manera superficial y no incriminatoria y en ocasiones informaba favorablemente. Algunos se escudaban en que habían tomado posesión de la parroquia recientemente y tenían escaso conocimiento de los datos que les solicitaban. Esta postura fue muy corriente en los párrocos de Palma, que informaban no conocer a la persona o que no era de su parroquia.

Pero entre este general abstencionismo de no querer involucrarse, encontramos informes muy parciales a favor o en contra. Del primer caso es representativo el párroco de Son Servera, pueblo en que hubo muchos procesados, y que siempre dio informes favorables y a veces arriesgados. En 1938 justificaba la huida de algunos vecinos con los republicanos que habían desembarcado en la vecina localidad: *se marchó después de dar muerte elementos irresponsables a dos sobrinos suyos, a pocos metros de su casa ...* En 1940 emitía otro informe defendiendo a otro vecino de su feligresía... *fue siempre persona de conducta honorable, su ideología política izquierdista, pero nunca se significó por sus extremismos. **Marcharía como tantos otros para salvar su vida, pues no puede olvidarse la represión violenta e irregular⁶ de que empezaban a ser víctimas sus afines en ideas...*** En el mismo sentido se manifestó el párroco de Artá en alguno de sus informes.

Extremo opuesto fue el del párroco de Esporles, que relacionó a varios vecinos con *el jefe marxista Tomas Seguí alias Ramalli* y emitió varios informes negativos como al Teniente de Alcalde Juan Font: *su furor se exaltó al advenimiento de la República (...) fue justamente detenido.* El párroco de Capdepera basaba sus informes sobre el cumplimiento

⁵ Santiago MIRÓ: *Maestros depurados en Baleares durante la Guerra Civil*, Ed. Lleonart Muntaner, Palma 1998, PP. 139.

⁶ La negrita es del autor.

de los deberes religiosos e introducía conceptos como *odia a la religión católica, hostil a la Iglesia Católica*; pero informó favorablemente de un procesado porque : *me ayudó cuando el 1 de mayo de 1936 atropellé a un niño de una familia izquierdista, vetándome atropello* . El párroco del Pont d'Inca, informó muy desfavorablemente a los encausados que habían participado en los insultos y apedreamiento del Arzobispo Obispo Miralles y demás asistentes a la bendición de la capilla de los Hnos. Agustinos en abril de 1936 y la posterior farsa sacrílega que tuvo lugar en el café Can Borrás, del sacramento del bautismo, acto que se había anunciado con carteles. El párroco de Deià, acusaba al Alcalde del pueblo, de tener amistad con una judía norteamericana y un inglés que no estaban casados. Informes negativos dieron los párrocos de Alcudia, La Soledad, Lluçmajor, Manacor (Parroquia de la Virgen de los Dolores), entre otros.

Análisis de los procesos.

Del estudio de los expedientes localizados, se pueden extraer una serie de datos sociológicos y económicos que nos pueden ayudar a trazar una radiografía de algunos acontecimientos y el ambiente que se debía respirar aquellos primeros años de represión. Pero por problemas de espacio, me limitaré a analizar lo ocurrido en la isla de Mallorca, dejando para otra ocasión los acontecimientos en Menorca, Ibiza y Formentera.

Distribución geográfica. En la isla de Mallorca, el porcentaje de procesados sobre el total de población (censo de 1930) es del 1,15%; en la ciudad de Palma representa el 1,12% y en el resto de la Isla es del 1,10%. La discrepancia existente en los porcentajes entre el total, los de Palma y parte foránea se debe a que hay 126 procesados que no se ha podido averiguar su residencia. El porcentaje es ligeramente superior en Palma que en la parte foránea, pero no es significativo. Sí hay diferencia entre los pueblos, el más elevado corresponde a Son Servera que representa el 3,85%, seguido de Campanet y Capdepera con el 3,40%. Otros pueblos con porcentajes superiores al promedio son Esporles con el 2,55%, Sant Joan con el 2,14%, Deià (1,82%), Manacor (1,73%), Calvià (1,68%), Sóller (1,60%), Maria de la Salut (1,59%), Lloseta (1,42%), Pollença y Consell (1,35%) y Lluçmajor con el 1,23%. En Banyalbufar y Escorca no aparecen procesados.

Patrimonio. En Mallorca he localizado 1.507 referencias sobre el patrimonio de los procesados. En 937 casos (el 62,18%) consta que carecían de él. Hay constancia que 113 poseían bienes pero no se indica su cuantía y 23 que tenían un patrimonio inferior a 25.000 pts. y a los cuales se les aplicó la ley de 1942. La distribución de los restantes 434 es la siguiente:

Pesetas	Nº procesados
1 a 1.000	54
1001 a 5.000	155
5.001 a 10.000	94
10.001 a 20.000	65
20.001 a 50.000	39
50.001 a 100.000	13
100.001 a 200.000	7
200.001 a 500.000	6
500.001	1
Total muestra	434

El patrimonio superior a 500.000 pts. corresponde a Bernardo Marqués Rullan de Sóller (fusilado) y que fue valorado en 514.530 pts. Entre 1 y 10.000 pts. representan casi el 70 % de la muestra, por lo que se deduce que la finalidad principal de la ley, que era la recaudatoria, fue poco rentable, pues la represión afectó a personas con escasos bienes. Cuando se publicó la ley de 1942, que sobreesía los casos con patrimonio inferior a las 25.000 pts. y a los que eran simples afiliados a partidos o sindicatos, el Tribunal no pudo aplicar sanción económica. Se presentaron muchos recursos a la Comisión Liquidadora, que los aceptó y ordenó la devolución de la sanción pagada.

Profesión. De la isla de Mallorca se ha localizado la profesión de 2.354 procesados. Los agricultores y jornaleros que trabajan en el campo, representan el grupo unitario más numerosos y ascienden a 432, el 18,35% del total. El grupo que representa a obreros cualificados o menestrales, que es muy variado y en ocasiones difícil de concretar, asciende a 717, el 30,46% del total, y dentro de este grupo predomina el de albañiles con 216 procesados, seguido del de obreros de la industria del calzado que es de 106 y el de carpinteros de 104. Otro grupo numeroso es el de los empleados del Ferrocarril, que al provocar una huelga general al estallar la rebelión, fueron procesados 193 de ellos. El mismo caso ocurre en la compañía de Tranvías con 15 y en la compañía de Gas y Electricidad con 72. Maestros y profesores fueron procesados en número de 68; funcionarios de los Ayuntamientos 175 (24 eran guardias municipales). Entre las profesiones universitarias, destacan 21 médicos, 12 farmacéuticos y 7 veterinarios. Y como curiosidad dos sacerdotes, Francisco Alomar Poquet, párroco de Llubí, fusilado y condenado por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a una sanción económica y de la que desconozco el importe, y el vicario de Buñola, Antonio Rosselló Sabater condenado a 20 años por un Tribunal Militar y cuyo expediente de Responsabilidades Políticas fue sobreesido por la Audiencia.

Edad, estado civil y sexo. El análisis de la pirámide de edad referido a la isla de Mallorca y sobre 1.641 procesados, nos indica que entre los 31 y 50 años de edad, representan el 56% del total. Como curiosidad hay cinco con edad superior a los 80 años, uno de ellos de 87.

Por su estado civil y sobre una muestra de 2.204, predominan los casados que son 1.682, solteros 439 y viudos 83.

Del total de procesados localizados, hay 3.576 hombres y 182 mujeres.

Militancia política. En 1.219 casos consta su filiación política. El partido más numeroso es el de Izquierda Unida con 542, que representa el 44,46% del total. Le sigue el Partido Socialista con 374, Unión Republicana con 187 y el Partido Comunista con 60, el resto se reparte entre varias opciones y con uno aparece un partidario de la CEDA.

Sentencias de los Tribunales Militares. Del total de 5.670 procesados en el conjunto de las Islas, aparecen 1.796 que habían sido previamente juzgados por las autoridades militares. El desglose por Islas es el siguiente:

	Mallorca	Menorca	Ibiza y Formentera	Total
Nº procesados	3.578	1.494	418	5.670
Nº juzgados	615	948	233	1.796
Porcentaje	16,36>%	63,45%	55,75%	31,67%

Las diferencias entre las Islas, corresponden a la distinta evolución de los acontecimientos militares. Menorca e Ibiza estuvieron ocupadas por las fuerzas republicanas, que ejercieron violentas represiones y asesinatos sobre personas de ideología contraria. En estas dos Islas los Tribunales Militares procesaron a todas las personas que consideraron habían colaborado activamente con los republicanos o participaron en actos violentos. En cambio en Mallorca se juzgaron a los que se habían opuesto a la rebelión o desempeñado cargos de responsabilidad durante la República. Nos limitaremos a analizar las sentencias aplicadas en Mallorca.

De las 615 localizadas, hay 114 en que no indican la sentencia aplicada. Consta el fusilamiento de 70 procesados, que 125 fueron condenados a cadena perpetua que luego se modificó a 30 años, de ellos 30 habían sido condenados a muerte, pero se les conmutó por la de cadena perpetua. En este apartado de cadena perpetua, existe algo de confusión, pues no se aclara muy bien en la documentación, si parte de ellos habían sido condenados directamente a 30 años de prisión. El resto de las penas varían ente 1 y 20 años de reclusión, el porcentaje más elevado corresponde a la de 6 años y 1 día, con 72 sentencias, seguida de 12 años y 1 día con 44, a 30 se les condenó a 20 años y 1 día, 27 a 3 años y undía, y el resto se reparte entre las diferentes sentencias. Fueron sobreseídos 44 y absueltos 28 procesados.

Curiosidades.

Del estudio de los expedientes se pueden extraer algunos casos que llaman la atención por su singularidad o rareza y sólo referidos a la isla de Mallorca.

Topos. Aparecen 25 vecinos de la Isla que fueron procesados y que consta estuvieron escondidos, algunos hasta acabada la guerra o años después. De los siete topos del pueblo de Artá, consta que seis de ellos se presentaron juntos a las autoridades del pueblo el 16 de mayo de 1940, fueron procesados por las autoridades militares y de Responsabilidades Políticas por la Audiencia provincial, y todos fueron absueltos por el primero y sobreseídos por el segundo. Aparecen seis topos en Lluçmajor, tres en Alaró y Palma, dos en Algaida y uno en los pueblos de Campanet, Calviá, Lloseta y Sa Pobla. Algunos fueron detenidos por la Guardia Civil y otros consiguieron estar ocultos hasta el final de la guerra.

Canjeados y huidos. Aparecen tres casos de personas canjeadas. Antonio Alberti Vanrell, médico, concejal del Ayuntamiento de Palma y afiliado a Izquierda Republicana. Estuvo detenido del 19 de julio de 1936 al 14 de agosto de 1938, en que fue canjeado. Al acabar la guerra estuvo detenido en Toledo. El Tribunal de Responsabilidades Políticas, lo condenó a 6 años de inhabilitación y multa de 15.000 pts. José Oliver Ramis, zapatero, vecino de La Cabaneta y afiliado a la sociedad *La Siembra*, estuvo detenido 14 meses y fue canjeado. Regresó a Mallorca el año 1940 y la Audiencia sobreseió su expediente de Responsabilidades Políticas. Antonio Sancho Bisquerra, campesino, fue canjeado, pasó a la zona republicana y posteriormente a Francia y México. El Tribunal de Responsabilidades Políticas lo condenó a 2 años de inhabilitación y 1.000 pts. de sanción.

Numerosas personas abandonaron la Isla por miedo a las represalias. Desde el puerto de Pollensa huyeron muchos a Menorca con barcas de pescadores. Un grupo

numeroso se fue con los republicanos que reembarcaron cuando fracasó la expedición del capitán Bayo, especialmente vecinos de la zona de Son Servera y Artá; de ellos 52 fueron procesados por el Tribunal, pero en todos los casos la Audiencia dictó auto de sobreseimiento.

Extranjeros. Hay varios casos de extranjeros procesados por el Tribunal. Pablo Besson Bollag, súbdito suizo, Ingeniero Agrónomo, su expediente fue sobreseído por la Audiencia Provincial. Heinrich Kraschutzki, súbdito alemán, estuvo detenido y el Tribunal le condenó al pago de 400 pts. Ireño Anselmo León Rabaud, ciudadano francés, fue acusado de manifestarse en contra de la sublevación y condenado a 12 años de reclusión por un Tribunal Militar, pero fue indultado por Franco y la Audiencia sobreseyó su expediente. Georges Metropoulos, de nacionalidad griega y capitán del buque "*Victoria*", capturado por las fuerzas navales con material bélico, fue condenado a 12 años por un Tribunal Militar, pena que fue conmutada por Franco a los pocos meses. El Tribunal de Responsabilidades Políticas le condenó al pago de 50 pts. En la misma causa el Tribunal sancionó a seis marineros del barco a diversas sanciones económicas.

Mujeres procesadas.

En el archipiélago aparecen 277 mujeres procesadas por el Tribunal de Responsabilidades Políticas y que representan el 4,88 % del total. Por Islas hay 182 en Mallorca, el 4,84% de los procesados en la Isla, en Menorca 68 (4,55%) y en Ibiza 27 (6,46%).

Analizando las procesadas en la isla de Mallorca, corresponden 47 a Palma, 127 a los pueblos de la Isla y 8 sin localizar. Hay dos pueblos que destacan por el número de mujeres procesadas, Son Servera con 40 y Capdepera con 26, repartiéndose el resto por los demás pueblos.

El Tribunal dictó 55 sentencias, de las que 24 fueron absueltas, 6 archivadas y 25 a diferentes sanciones económicas. La Audiencia Provincial dictó 111 sobreseimientos y de 16 no se conoce la sentencia del Tribunal. Hay constancia que la Justicia Militar procesó a 47 mujeres, de las que 5 fueron condenadas a cadena perpetua, a 4 se les conmutó la pena de muerte (la esposa de Bernardo Marqués Rullán y tres de sus hijas). Aurora Picornell fue asesinada y la Audiencia Provincial dio su expediente de Responsabilidades Políticas por sobreseído. Hay el caso curioso de una Jefa de Falange que fue procesada por tráfico de influencias, el Tribunal Militar la condenó a 12 años de reclusión, y la Audiencia Provincial sobreseyó su expediente de Responsabilidades Políticas.

Resum

Anàlisi dels efectes que *la Ley de Responsabilidades Políticas* ocasionà a les Illes Balears. L'autor estudia els sistemes d'aplicació, els processos incoats i un complet estudi sobre les sentències dictades pel Tribunal, així com una visió de la distribució de tals processos a nivell geogràfic, professional, estat civil i militància política. Completa el treball una sèrie una serie de relacions anecdòtiques

Resum

An analysis of the impact that the *Ley de Responsabilidades Políticas* (Political Responsibilities Act) had in the Balearic Islands. The author studies its systems of application and the trials it involved, as well as offering an exhaustive analysis of sentences passed by the Law Courts. He also offers an insight into the distribution of the trials geographically, professionally, politically and by marital status. The study concludes with a series of anecdotes.